

Chía, 14 MAY 2019

Señores:

FABIO NAVARRO GUARNIZO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE BERTHA GUTIÉRREZ DE PAUTT
FLOR ALBA SUÁREZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LUIS EDUARDO SUÁREZ
OFELIA VEGA DE OCHOA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE JOEL EDUARDO PINEDA SUÁREZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE MARCO TULIO VEGA SUÁREZ
ROMÁN BARRETO ORJUELA
LUZ MARINA OSPINA TORRES
GLADYS CUERVO GARCÍA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE AGUSTINA SUÁREZ DE ALDANA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE JOSEFINA SUÁREZ DE VEGA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE ADELAIDA SUÁREZ TRIANA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE VISITACION SUÁREZ TRIANA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE ALIRIO VEGA SANCHEZ

Montecristo o Montalvito

Vereda Montalvo

Municipio del Espinal – Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 557 del 17 de abril de 2019 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial N°. ANG-UF5-016-I.

Respetados señores:

En razón a que mediante el Oficio de Citación con Radicado S1-008267 del 23 de abril de 2019, AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. como delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, envió por correo interno dicha citación a la dirección Montecristo o Montalvito, ubicado en la Vereda Montalvo del Municipio del Espinal/ Tolima, el cual fue recibido por la señora MARISOL OCHOA VEGA, tal y como se puede constatar en la parte inferior del mentado documento, donde se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No 557 del 17 de abril de 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal- Girardot -Tramo Espinal- Flandes- Segunda Calzada- Montecristo o Montalvito, ubicado en la Vereda Montalvo del Municipio del Espinal, Departamento del Tolima"* y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Que mediante Oficio S1-008267 de fecha 23 de abril de 2019, AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., procedió a enviar el día 23 de abril de 2019 la citación personal de la Resolución de Expropiación No 557 de 2019, por medio de la empresa de envíos 4/72, a la dirección MZ 22 Casa 19 B/ La Fachada Armenia (Quindío), la cual

fue recibida en dicha dirección, tal y como se constata en la certificación emitida por la empresa de envíos 4/72, con Guía No. RA110700393CO.

Que la citación para notificación personal con radicado de salida No. **S1-008267**, fue enviada por **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** el día 23 de abril de 2019, a través de la empresa de envíos 4/72 a la dirección MZ Q Casa 7 B / Guayacán Espinal (Tolima), la cual fue devuelta por la empresa de envíos 4/72, tal y como se puede verificar en el reporte globalizado proferido por dicha empresa, con Guía No. RA110692520CO.

Así mismo, **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** envió el día 23 de abril de 2019 el **Oficio S1-008267** de fecha 23 de abril de 2019, por medio de la empresa de envíos 4/72, a la dirección Cra 9 No.14-36 Espinal (Tolima), y que la misma fue devuelta por la causal Cerrado/ No contactado, tal y como se puede verificar en el Reporte Globalizado emanado de la empresa de envíos 4/72, bajo la Guía No. RA110710081CO.

Cabe resaltar, que la señora **ANA HERLINDA SUÁREZ DE VANEGAS**, se notificó personalmente el día 24 de abril de 2019 de la Resolución de Expropiación No. 557 del 17 de abril de 2019.

Que mediante el **Oficio de notificación por aviso con Radicado S1-008388** del 3 de mayo de 2019, **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, envió por correo interno dicha citación a la dirección Montecristo o Montalvito, ubicado en la Vereda Montalvo del Municipio del Espinal/ Tolima, el cual fue recibido el día 9 de mayo de 2019 en la citada dirección por la señora **MARISOL OCHOA**, tal y como se evidencia en la parte inferior del documento.

Es de resaltar, que los señores **MIGUEL STIVENS BARRIOS HERNANDEZ** y **DAHIANA STEPHANIE HERREÑO**, se notificaron personalmente de la Resolución de Expropiación No. 557 del 17 de abril de 2019, el día 7 de mayo de 2019.

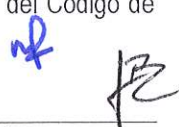
Que el **Oficio S1-008388** de fecha 3 de mayo de 2019, **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** procedió a enviarlo el día 6 de mayo de 2019 por la empresa de envíos 4/72, a la dirección MZ 22 Casa 19 B/ La Fachada Armenia (Quindío), la cual fue recibida por la señora Ana Suarez, tal y como se constata en la certificación emitida por la empresa de envíos 4/72, con Guía No. RA115856826CO.

Que dicho oficio con radicado de entrada **S1-008388**, fue enviado por la Concesionaria el día 6 de mayo de 2019, a través de la empresa de envíos 4/72 a la dirección MZ Q Casa 7 B/ Guayacán Espinal (Tolima), la cual fue devuelta por la empresa de envíos 4/72, tal y como se puede verificar en el reporte globalizado proferido por dicha empresa, con Guía No. RA115856830CO.

Así mismo, **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** envió el día 6 de mayo de 2019 el **Oficio S1-008388** de fecha 3 de mayo de 2019, por medio de la empresa de envíos 4/72, a la dirección Cra 9 No.14-36 Espinal/ Tolima, y que la misma fue devuelta por la causal Cerrado, tal y como se puede verificar en el Reporte Globalizado emanado de la empresa de envíos 4/72, bajo la Guía No. RA115856843CO.

De igual manera, el oficio **S1-008388** fue enviado por la Concesionaria el día 6 de mayo de 2019, por medio de la empresa de correo certificado 4/72, a la dirección Cra 5 No. 8-26 Apto 103 Torre 3 Alejandria 5 en la Ciudad de Mosquera/ Cundinamarca, la cual fue recibida en la citada dirección, tal y como se confirma en la certificación emanada de la empresa 4/72, bajo la Guía No. RA115856812CO.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:



AVISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO - 557 DE 2019

(17 ABR 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UFS ubicada en la Vereda Montalvo, Municipio de Espinal, departamento de Tolima".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 0107 del 22 de enero de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: I. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

- 557

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, QF5 ubicado en la Vereda Montalvo, Municipio de Espinal, departamento de Tolima".

Folios 1 de 12

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO **557** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UP5 ubicada en la Vereda Montalvo, Municipio de Espinal, departamento de Tolima".

Página 3 de 31

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva- Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UP5-016-I de fecha 15 de enero de 2018, elaborada por AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el tramo Espinal- Flandes- Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de TRES MIL NOVENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3.099,73 M2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 179 + 502,84 (I) y abscisa Final K 179 + 656,22 (I), que se sitúa de un predio de mayor extensión denominado MONTECRISTO O MONTALVITO, ubicado en la Vereda Montalvo, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima, identificado con la referencia catastral N°. 73268000100040083000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud 257,71 m, lindando con Román Barrato Orjuela y Herederos determinados e indeterminados de Bertha Gutiérrez de Pautt y otros- Montecristo o Montalvito- Área Sobrante- P (14-1); POR EL SUR: En longitud 153,04 m, lindando con la Vía Neiva Girardot- P (2 -11); POR EL ORIENTE: En longitud 16,46 m, lindando con la Quebrada Peñosa o Peñonosa P (1-2); y POR EL OCCIDENTE: En longitud 33,38 m, lindando con Adán Cardoso Suarez y otros- Lote Montalvito- P (13-14).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
Guarumo (D=10 Cm-20Cm)	4	Und
Guadua (D=10cm-15cm)	1	Und
Guasimo (D=10cm-15cm)	3	Und
Cultivo de arroz 95 días	3.083,29	M2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 1312 de fecha 17 de septiembre de 2015 otorgada en la Notaría Segunda del Espinal.

Que el señor FABIO NAVARRO GUARNIZO, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.290.195, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERTHA GUTIÉRREZ DE PAUTT, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 20.992.827, ANA HERLINDA SUÁREZ DE VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.890.737, FLOR ALBA SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.711.201, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO SUÁREZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 5.801.440, OFELIA VEGA DE OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.709.917, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOEL EDUARDO PINEDA SUÁREZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 93.134.156, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULLO VEGA SUÁREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 5.897.128, ROMÁN BARRETO ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.230.023, LUZ MARINA OSPINA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.952.769, GLADYS CUERVO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.702.413, DAHIANA STEPHANIE HERREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.105.684.462 MIGUEL STIVENS BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con la tarjeta de identidad No 1.007.492.401, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AGUSTINA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UPS ubicado en la Vereda Montalvo, Municipio de Espinal, departamento de Tolima".

Página 4 de 12

SUÁREZ DE ALDANA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 24.588.110, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSEFINA SUÁREZ DE VEGA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 28.708.140, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ADELAIDA SUAREZ TRIANA, se desconoce su número de identificación, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VISITACION SUÁREZ TRIANA, se desconoce su número de identificación y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALIRIO VEGA SANCHEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 5.816.537, quienes adquirieron el derecho real de dominio de la siguiente manera:

1. FABIO NAVARRO GUARNIZO, es actual propietario del inmueble descrito (16,94444444 %), quien adquirió el derecho de dominio y posesión del mismo a título de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN, TRABAJO DE PARTICIÓN, del causante TOBIAS SUÁREZ HERNÁNDEZ, aprobado por auto del 09 de Agosto de 1968, proferido por el Juzgado Civil Municipal de Espinal, la parte adjudicada se toma del Haber social de la cónyuge sobreviviente PATROCINIA VDA DE SUÁREZ, quien efectuó una venta al señor FABIO NAVARRO mediante Escritura 609 del 11 de septiembre de 1957, tal y como consta en la escritura pública No 011 del 15 de enero de 1969 (esta última protocoliza el juicio de sucesión de Tobias Suárez Hernández), Instrumentos públicos registrados con el número de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (Anotaciones 04 y 05).
2. BERTHA GUTIÉRREZ DE PAUTT (fallecida), es actual propietaria del inmueble descrito (1,03909222 %), quien adquirió el derecho de dominio y posesión del mismo a título de ADJUDICACIÓN SUCESIÓN del causante EUGENIO DARÍO PAUTT, Trabajo de Partición aprobado por auto del 20 de junio de 1975, proferido por el Juzgado 1 civil circuito de Girardot, Instrumento registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. (Anotación 08).
3. ANA HERLINDA SUÁREZ DE VANEGAS, es actual propietaria del inmueble descrito (4,792571 %), quien adquirió el derecho de dominio y posesión del mismo a título de ADJUDICACIÓN SUCESIÓN (Derecho común y proindiviso), de la causante ADELAIDA TRIANA SUÁREZ, Trabajo de Partición aprobado mediante auto del 24 de febrero de 1988, proferido por el Juzgado 2 civil circuito de Espinal, Instrumento registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. (Anotación 19).
4. FLOR ALBA SUÁREZ, es actual propietaria inmueble descrito (0,599071375 %) quien adquirió el derecho de dominio y posesión del mismo a título de ADJUDICACIÓN SUCESIÓN (Derecho común y proindiviso), de la causante JOSEFINA SUÁREZ VDA DE VEGA, Trabajo de Partición aprobado mediante auto del 27 de julio de 1984, proferido por el juzgado 2 civil circuito de Espinal; Instrumento registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. Protocolizado por Escritura Pública 539 del 7 de mayo de 1987 de la Notaría Única de Espinal. (Anotación 14).
5. LUIS EDUARDO SUÁREZ (fallecido), es actual propietario del inmueble descrito (0,599071375 %), quien adquirió el derecho de dominio y posesión del mismo a título de ADJUDICACIÓN SUCESIÓN (Derecho común y proindiviso), de la causante JOSEFINA SUÁREZ VDA DE VEGA, Trabajo de Partición aprobado mediante auto del 27 de julio de 1984, proferido por el juzgado 2 civil circuito de Espinal; Instrumento registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. Protocolizado por Escritura Pública 539 del 7 de mayo de 1987 de la Notaría Única de Espinal. (Anotación 14).
6. JOEL EDUARDO PINEDA SUÁREZ (fallecido), es actual propietario del inmueble descrito (0,2995356875), quien adquirió el derecho de dominio y posesión del mismo a título de

RESOLUCIÓN NÚMERO

557

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UFS ubicada en la Vereda Montalvo, Municipio de Espinal, departamento de Tolima".

Página 5 de 13

ADJUDICACIÓN SUCESIÓN (Derecho común y proindiviso), de la causante MARÍA NELLY SUÁREZ, Trabajo de Partición mediante Escritura No 1.236 del 30 de julio de 1998 otorgada en la Notaría 1 de Espinal, Instrumento público registrado con el número de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. (Anotación 34).

MARÍA NELLY SUÁREZ, había adquirido de Derecho de Dominio y posesión del mismo a título de ADJUDICACIÓN SUCESIÓN (Derecho común y proindiviso), de la causante JOSEFINA SUÁREZ VDA DE VEGA, Trabajo de Partición aprobado mediante auto del 27 de Julio de 1984, proferido por el juzgado 2 civil circuito de Espinal; Instrumento registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. Protocolizado por Escritura Pública 539 del 7 de mayo de 1.987 de la Notaría Única de Espinal. (Anotación 14).

7. OFELIA VEGA DE OCHOA, es actual propietaria (suma de tres derechos) del inmueble descrito (1,0982975233 %), quien adquirió estos derechos de dominio y posesión de la siguiente manera:

DERECHO 1 (0,5998071375 %): a título de ADJUDICACIÓN SUCESIÓN (Derecho común y proindiviso), de la causante JOSEFINA SUÁREZ VDA DE VEGA, Trabajo de Partición aprobado mediante auto del 27 de Julio de 1984, proferido por el juzgado 2 civil circuito de Espinal; Instrumento registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. Protocolizado por Escritura Pública 539 del 7 de mayo de 1.987 de la Notaría Única de Espinal. (Anotación 14).

DERECHO 2 (0,1996904583 %): a título de COMPRAVENTA, efectuada a ALIRIO VEGA SUÁREZ, mediante Escritura Pública N° 587 del 17 de mayo de 1990, otorgada en la Notaría Única de Espinal, Instrumento público registrado con el número de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. (Anotación 24).

DERECHO 3 (0,2995356875 %): a título de COMPRAVENTA; efectuada a CESAR AUGUSTO PINEDA SUÁREZ, mediante Escritura Pública N° 1.292 del 29 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría primera de Espinal; Instrumento público registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. (Anotación 52).

CESAR AUGUSTO PINEDA SUÁREZ había adquirido de Derecho de Dominio y posesión del mismo a título ADJUDICACIÓN SUCESIÓN (Derecho común y proindiviso), de la causante MARÍA NELLY SUÁREZ, Trabajo de Partición mediante Escritura No 1.236 del 30 de julio de 1998 otorgada en la Notaría 1 de Espinal, Instrumento público registrado con el número de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. (Anotación 34).

MARÍA NELLY SUÁREZ, había adquirido de Derecho de Dominio y posesión del mismo a título de ADJUDICACIÓN SUCESIÓN (Derecho común y proindiviso), de la causante JOSEFINA SUÁREZ VDA DE VEGA, Trabajo de Partición aprobado mediante auto del 27 de Julio de 1984, proferido por el juzgado 2 civil circuito de Espinal; Instrumento registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. Protocolizado por Escritura Pública 539 del 7 de mayo de 1.987 de la Notaría Única de Espinal. (Anotación 14).

8. MARCO TULIO VEGA SUÁREZ (fallecido), es actual propietario del inmueble descrito (0,39938091 %), quien adquirió en principio el derecho de dominio y posesión del mismo a título de ADJUDICACIÓN SUCESIÓN (Derecho común y proindiviso), de la causante JOSEFINA SUÁREZ VDA DE VEGA, Trabajo de Partición aprobado mediante auto del 27 de Julio de 1984, proferido por el juzgado 2 civil circuito de Espinal; Instrumento registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, LIF5 ubicado en la Vereda Montalvo, Municipio de Espinal, departamento de Tolima".

Página 4 de 11

Protocolizado por Escritura Pública 539 del 7 de mayo de 1.987 de la Notaría Única de Espinal. [Anotación 14].

Posteriormente, en cumplimiento del fallo por obligación de hacer, le fueron traspasados los derechos sobre el lote número 1, al señor TOBIAS SUÁREZ TRIANA, mediante Escritura Pública de COMPRAVENTA DE DERECHOS N° 1.096 del 23 de agosto de 1.988, Notaría Única de Espinal; Instrumento Público registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. [Anotación 20].

9. ROMÁN BARRETO ORJUELA, es actual propietario del inmueble descrito (9,585142), quien adquirió estos derechos de dominio y posesión del mismo a título de COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (Derecho común y proindiviso), efectuada a SOCIEDAD INVERSIONES ORJUELA LOS CHORROS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, mediante Escritura Pública N° 1.177 del 15 de octubre de 2.010, otorgada en la Notaría segunda de Espinal, Instrumento público registrado con el número de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. [Anotación 57].

SOCIEDAD INVERSIONES ORJUELA LOS CHORROS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, había adquirido los Derechos de Dominio y posesión por COMPRAVENTA hecha a ÁLVARO ORJUELA, mediante Escritura Pública 1.571 del 06 de Junio de 1.991, Notaría segunda de Ibagué; Instrumento público registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. [Anotación 26].

10. LUZ MARINA OSPINA TORRES, es actual propietaria del inmueble descrito (0,1777659866 %), quien adquirió en principio los derechos de dominio y posesión del mismo así:

DERECHO 1 (0,1777659866 %) (a cada una 50%): a título de ADJUDICACIÓN SUCESIÓN (junto con DORIS OSPINA TORRES [Derecho común y proindiviso], de la causante OFELIA TORRES DE OSPINA, Trabajo de Partición aprobado por Auto del 15 de diciembre de 2.009 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Espinal; Instrumento registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. [Anotación 56].

DERECHO 2 (0,1777659866 %): a título de COMPRAVENTA, efectuada a DORIS OSPINA TORRES, mediante Escritura Pública N° 318 del 15 de abril de 2.013, otorgada en la Notaría Primera de Espinal, Instrumento público registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. [Anotación 58].

11. GLADYS CUERVO GARCÍA, es actual propietaria del inmueble descrito (0,150700278 %), quien adquirió parte los derechos de dominio y posesión del mismo así:

DERECHO 1 (0,08740086 %): a título de COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (Derecho común y proindiviso) efectuada a MANUEL ANTONIO VEGA SUÁREZ, mediante Escritura Pública N° 479 del 08 de junio de 2.007, otorgada en la Notaría Primera de Espinal, Instrumento público registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. [Anotación 49].

DERECHO 2 (0,063299418 %): a título de COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (Derecho común y proindiviso), efectuada a MANUEL ANTONIO VEGA SUÁREZ, mediante Escritura Pública N° 609 del 19 de Julio de 2.007, otorgada en la Notaría Primera de Espinal, Instrumento público registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. [Anotación 50].

MANUEL ANTONIO VEGA SUÁREZ, había adquirido el Derecho de Dominio y posesión del mismo a título de ADJUDICACIÓN SUCESIÓN (Derecho común y proindiviso), de la causante JOSEFINA SUÁREZ VDA DE VEGA, Trabajo de Partición aprobado mediante auto del 27 de Julio de 1984, proferido por el juzgado 2 civil circuito de Espinal; Instrumento registrado al folio de

RESOLUCIÓN NÚMERO = 557 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vía Neiva-Espinal Girardot, UFS ubicado en la Vereda Montalvo, Municipio de Espinal, Departamento de Tolima".

Página 7 de 12

matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. Protocolizada por Escritura Pública 539 del 7 de mayo de 1.987 de la Notaría Única de Espinal. (Anotación 14).

12. **DAHIANA STEPHANIE HERREÑO HERNÁNDEZ**, es actual propietaria del inmueble descrito (0,1353015266172 %), quien adquirió parte los derechos de dominio y posesión del mismo así: **DERECHO 1 (0,0627508216617 %)**: a título de **COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA** (Derecho común y proindiviso) efectuada a **MANUEL ANTONIO VEGA SUÁREZ**, mediante Escritura Pública N° 145 del 01 de marzo de 2.007, otorgada en la Notaría Primera de Espinal, Instrumento público registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. (Anotación 48).

DERECHO 2 (0,07279331 %): a título de **COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA** (Derecho común y proindiviso), efectuada a **MANUEL ANTONIO VEGA SUÁREZ**, mediante Escritura Pública N° 377 del 27 de marzo de 2.009, otorgada en la Notaría Segunda de Espinal, Instrumento público registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. (Anotación 54).

MANUEL ANTONIO VEGA SUÁREZ, había adquirido el Derecho de Dominio y posesión del mismo a título de **ADJUDICACIÓN SUCESIÓN** (Derecho común y proindiviso), de la causante **JOSEFINA SUÁREZ VDA DE VEGA**, Trabajo de Partición aprobado mediante auto del 27 de Julio de 1984, proferido por el juzgado 2 civil circuito de Espinal; Instrumento registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. Protocolizado por Escritura Pública 539 del 7 de mayo de 1.987 de la Notaría Única de Espinal. (Anotación 14).

13. **MIGUEL STIVENS BARRIOS HERNÁNDEZ**, es actual propietario del inmueble descrito (0,1353015266172 %), quien adquirió parte los derechos de dominio y posesión del mismo así: **DERECHO 1 (0,0627508216617 %)**: a título de **COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA** (Derecho común y proindiviso) efectuada a **MANUEL ANTONIO VEGA SUÁREZ**, mediante Escritura Pública N° 145 del 01 de marzo de 2.007, otorgada en la Notaría Primera de Espinal, Instrumento público registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. (Anotación 48).

DERECHO 2 (0,07279331 %): a título de **COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA** (Derecho común y proindiviso), efectuada a **MANUEL ANTONIO VEGA SUÁREZ**, mediante Escritura Pública N° 377 del 27 de marzo de 2.009, otorgada en la Notaría Segunda de Espinal, Instrumento público registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. (Anotación 54).

MANUEL ANTONIO VEGA SUÁREZ, había adquirido el Derecho de Dominio y posesión del mismo a título de **ADJUDICACIÓN SUCESIÓN** (Derecho común y proindiviso), de la causante **JOSEFINA SUÁREZ VDA DE VEGA**, Trabajo de Partición aprobado mediante auto del 27 de Julio de 1984, proferido por el juzgado 2 civil circuito de Espinal; Instrumento registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. Protocolizado por Escritura Pública 539 del 7 de mayo de 1.987 de la Notaría Única de Espinal. (Anotación 14).

14. **AGUSTINA SUAREZ DE ALDANA** (fallecida), es propietaria del inmueble descrito (4,0656666 %), en razón al porcentaje adjudicado en la partición S/N del 9/8/1968 emanada del Juzgado Civil Municipal de Espinal, Instrumento público registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. (Anotación 4).

Se debe precisar que la sucesión de la señora **AGUSTINA SUAREZ DE ALDANA**, se realizó mediante trabajo partición S/N del 3/3/1983 proferida en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Espinal (anotación 11), más sin embargo se precisa que el trabajo de partición fue solo por los

RESOLUCIÓN NÚMERO

587

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vía Neiva-Espinal Girardot, UFS ubicada en la Vereda Montalvo, Municipio de Espinal, departamento de Tolima".

Página 8 de 12

porcentajes que la causante adquirió en la Partición S/N de fecha 27/8/1979 emanada del Juzgado Civil Circuito de Espinal, (anotación 9), quiere decir, que la adjudicación de los porcentajes partición S/N del 9/8/1968 emanada del Juzgado Civil Municipal de Espinal, están vigentes, razón por la cual, los herederos deben dar alcance de la sucesión de la difunta AGUSTINA SUÁREZ DE ALDANA.

15. JOSEFINA SUÁREZ DE VEGA (fallecida), es propietaria del inmueble descrito (4,0656666 %), en razón al porcentaje adjudicado en la partición S/N del 9/8/1968 emanada del Juzgado Civil Municipal de Espinal, Instrumento público registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. (Anotación 4).

Se debe precisar que la sucesión de la señora JOSEFINA SUÁREZ DE VEGA, se llevó a cabo mediante trabajo partición S/N del 27/7/1984 proferida en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Espinal (anotación 14), más sin embargo se precisa que el trabajo de partición fue solo por los porcentajes que la causante adquirió en la Partición S/N de fecha 27/8/1979 emanada del Juzgado Civil Circuito de Espinal, (anotación 9), quiere decir, que la adjudicación de los porcentajes en la partición S/N del 9/8/1968 emanada del Juzgado Civil Municipal de Espinal, están vigentes, razón por la cual, los herederos deben dar alcance de la sucesión de la difunta JOSEFINA SUÁREZ DE VEGA.

16. ADELAIDA SUÁREZ TRIANA (fallecida), es propietaria del inmueble descrito (4,0656666 %), en razón al porcentaje adjudicado en la partición S/N del 9/8/1968 emanada del Juzgado Civil Municipal de Espinal, Instrumento público registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. (Anotación 4).

Se debe precisar que la sucesión de la señora ADELAIDA SUÁREZ TRIANA, se llevó a cabo mediante trabajo partición S/N del 24/2/1988 proferida en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Espinal (anotación 19), más sin embargo se precisa que el trabajo de partición fue solo por los porcentajes que la causante adquirió en la Partición S/N de fecha 27/8/1979 emanada del Juzgado Civil Circuito de Espinal, (anotación 9), quiere decir, que la adjudicación de los porcentajes en la partición S/N del 9/8/1968 emanada del Juzgado Civil Municipal de Espinal, están vigentes, razón por la cual, los herederos deben dar alcance de la sucesión de la difunta ADELAIDA SUÁREZ TRIANA.

17. VISITACION SUÁREZ TRIANA (fallecida), es propietaria del inmueble descrito (4,0656666 %), en razón al porcentaje adjudicado en la partición S/N del 9/8/1968 emanada del Juzgado Civil Municipal de Espinal, Instrumento público registrado al folio de matrícula inmobiliaria 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. (Anotación 4).

Se debe precisar que la señora VISITACION SUÁREZ TRIANA, enajenó a MOLINOS Y CULTIVOS LOS CHORROS LTDA, los derechos que le correspondieron en el trabajo de Partición S/N de fecha 27/8/1979 emanada del Juzgado Civil del Circuito, Mediante Escritura Pública No 166 de fecha 27/1/1985 de la Notaría Única de Espinal. (anotación 9-12), más sin embargo se precisa, que los porcentajes adquiridos en la partición S/N del 9/8/1968 emanada del Juzgado Civil Municipal de Espinal, están vigentes, razón por la cual, la señora VISITACION SUÁREZ TRIANA es propietaria.

18. ALIRIO SUÁREZ VEGA (fallecido), es actual propietario del predio objeto de estudio (0,39938091 %), en razón a que, la adjudicación de la partición en sucesión S/N de fecha 27/07/1984, emanada del Juzgado Civil del Circuito de Espinal, de la causante JOSEFINA SUÁREZ, adquirió el derecho real de dominio (anotación 14).

Que mediante escritura pública 587 del 17/05/1990 el señor ALIRIO SUÁREZ VEGA enajenó los derechos que tiene sobre dos lotes, sin embargo, se precisa que ALIRIO SUÁREZ VEGA,



RESOLUCIÓN NÚMERO **4557** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, D.F5 ubicado en la Vereda Montalvo, Municipio de Espinal, departamento de Tolima".

Página 9 de 12

queda con un derecho sobre el predio objeto de estudio de títulos, por esta razón, es titular del derecho real de dominio, (anotación 24)

Es importante traer a colación, que sumados todos los porcentajes de los propietarios citados con anterioridad, da un total de 52.6172588 %, sin embargo, se debe tener en cuenta el porcentaje de la hijuela de gastos que fue cuantificada en la Partición S/M de fecha 9/8/1968 emanada del Juzgado Civil Municipal de Espinal, esto en \$15.154,44, que pasándolo a porcentaje, da un total de 21,0478333%, además, hay que incluir los porcentajes de TOBIAS SUAREZ (pertenencia) y EVA MARIA SUAREZ (pertenencia), que no son propietarios pero adquirieron dentro de la tradición varias participaciones, es decir, para TOBIAS SUAREZ 17.5082654074 % y EVA MARIA SUAREZ 8.8582376 %.

Tenemos entonces, los porcentajes de cada propietario, los cuales suman 52.6172588% más los porcentajes de la hijuela de gastos, 21,0478333%, los de TOBIAS SUAREZ 17.5082654074% y los de EVA SUAREZ 8.8582376%, quiere decir, que da un gran total de 100,031595%.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 15 de enero de 2018, en el cual conceptuó que es inviable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, toda vez que recae Embargo Ejecutivo con acción personal, según oficio N° 177 del 25 de marzo de 1999, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, proceso adelantado por el señor ALBEIRO TORRES TRASLADINO en contra de ANA HERLINDA SUÁREZ. (Anotación 037), y Embargo Ejecutivo con acción personal, según oficio N° 114 del 23 de febrero de 1988, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Espinal, proceso adelantado por el señor TOBIAS SUÁREZ TRIANA en contra de MARCO TULIO VEGA SUÁREZ. (Anotación 018); adicionalmente, dentro de la tradición del predio hay propietarios que se encuentran fallecidos y los herederos no han iniciado los juicios de sucesión correspondientes.

Que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de abril de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$75.716.891,20), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESUMEN DEL AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$ 74.227.509,79
VALOR DE CONSTRUCCIONES	\$ -
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ -
VALOR ESPECIES VEGETALES Y CULTIVO	\$ 1.489.381,41
TOTAL AVALUO	\$ 75.716.891,20

Que AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 9 de abril de 2018, formuló Oferta Formal de Compra SI-005805 del 28 de mayo de 2018 a los propietarios FABIÓ NAVARRO GUARNIZO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERTHA GUTIÉRREZ DE PAUTT, ANA HERLINDA SUÁREZ DE VANEGAS, FLOR ALBA SUÁREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO SUÁREZ, OFELIA VEGA DE OCHOA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOEL EDUARDO PINEDA SUÁREZ, HEREDEROS



RESOLUCIÓN NÚMERO 557 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UFS ubicado en la Vereda Mantalvo, Municipio de Espinal, departamento de Tolima".

Página 10 de 12

DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO VEGA SUÁREZ, ROMÁN BARRETO ORJUELA, LUZ MARINA OSPINA TORRES, GLADYS CUERVO GARCÍA, DAHIANA STEPHANIE HERREÑO, MIGUEL STIVENS BARRIOS HERNÁNDEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AGUSTINA SUAREZ DE ALDANA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSEFINA SUAREZ DE VEGA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ADELAIDA SUAREZ TRIANA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VISITACION SUAREZ TRIANA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALIRIO VEGA SANCHEZ.

Que la mencionada Oferta Formal de Compra S1-005805 del 28 de mayo de 2018, fue notificada personalmente a las señoras OFELIA VEGA DE OCHOA y FLOR ALBA SUAREZ, el día 5 de junio de 2018, y a la señora ANA HERLINDA SUAREZ DE VANEGAS el día 6 de junio de 2018 y al señor ROMAN BARRETO ORJUELA, el día 3 de julio de 2018.

Que mediante publicación de aviso No S1-006101 del 12 de julio de 2018, AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., procedió a notificar la Oferta Formal de Compra No S1-005805 del 28 de mayo de 2018, del predio No. ANG-UF5-016-I, a los señores FABIO NAVARRO GUARNIZO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERTHA GUTIÉRREZ DE PAUTT, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO SUÁREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOEL EDUARDO PINEDA SUÁREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO VEGA SUÁREZ, LUZ MARINA OSPINA TORRES, GLADYS CUERVO GARCÍA, DAHIANA STEPHANIE HERREÑO, MIGUEL STIVENS BARRIOS HERNÁNDEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AGUSTINA SUÁREZ DE ALDANA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSEFINA SUÁREZ DE VEGA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ADELAIDA SUÁREZ TRIANA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VISITACION SUÁREZ TRIANA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALIRIO VEGA SANCHEZ, esta misma fue fijada el día 14 de septiembre de 2018 y desfijada el día 20 de septiembre de 2018, en la página web de la Concesionaria y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, quedando notificados el día 21 de septiembre de 2018.

Que la señora ANA HERLINDA SUÁREZ DE VANEGAS, suscribió el día 6 de junio de 2018 acta de recibo y entrega del predio objeto de expropiación; de igual manera el señor ROMAN BARRETO ORJUELA, suscribió acta de recibo y entrega del predio objeto de esta resolución el día 3 de julio de 2018.

Que mediante Oficio S1-006278 del 8 de agosto de 2018, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, la inscripción de la oferta de compra No. S1-005805 del 28 de mayo de 2018, esta misma fue registrada en la anotación N°. 63 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el día 9 de agosto de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, sobre el inmueble recae el siguiente gravamen y limitación consistente en un EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, comunicado mediante oficio No. 177 del 25 de marzo de 1999, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, proceso adelantado por el señor ALBEIRO TORRES TRASLADINO en contra de ANA HERLINDA SUÁREZ, debidamente registrado en la anotación No. 037 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal.

Que mediante memorando No. 2019040024343 del 7 de febrero de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ANG-UF5-016-I cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de

RESOLUCIÓN NÚMERO **- 557 -** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UFS ubicada en la Vereda Montalvo, Municipio de Espinal, departamento de Tolima".

Página 11 de 12

expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-008154-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 42 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e Interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N°. ANG-UPS-016-I de fecha 15 de enero de 2018, elaborada por AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con un ÁREA TOTAL REQUERIDA de terreno de TRES MIL NOVENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3.099,73 M2) ubicada entre la abscisa inicial 179 + 502,04 (I) y abscisa Final K 179 + 656,22 (I), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado MONTECRISTO O MONTALVITO, ubicado en la vereda Montalvo, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima, identificado con la referencia catastral N°. 73268000100040083000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud 157,71 m, lindando con Román Barreto Orjuela y Herederos determinados e Indeterminados de Bertha Gutiérrez de Pautt y otros- Montecristo o Montalvito- Área Sobrante- P (14-1); POR EL SUR: En longitud 153,04 m, lindando con la Vía Neiva Girardot- P (2 -11); POR EL ORIENTE: En longitud 16,46 m, lindando con la Quebrada Peñosa o Peñonosa P (1-2); y POR EL OCCIDENTE: En longitud 33,38 m, lindando Adán Cardoso Suárez y otros- Lote Montalvito- P (11-14).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
Guarumo (D=10 Cm-20Cm)	4	Und
Guadua (D=10cm-15cm)	1	Und
Guapimo (D=10cm-15cm)	3	Und
Cultivo de arroz 95 días	3.083,29	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los Señores FABIO NAVARRO GUARNIZO, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.290.195, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS BERTHA GUTIÉRREZ DE PAUTT, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 20.992.827, ANA HERLINDA SUÁREZ DE VANEAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.890.737, FLOR ALBA SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.711.201, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.901.440, OFELIA VEGA DE OCHOA, identificada con la

RESOLUCIÓN NÚMERO **- 557** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UFS ubicada en la Vereda Montalvo, Municipio de Espinal, departamento de Tolima".

Página 13 de 13

cédula de ciudadanía No 28.709.917, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOEL EDUARDO PINEDA SUÁREZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 93.134.156, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO VEGA SUÁREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 5.897.123, ROMÁN BARRETO ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.230.023, LUZ MARINA OSPINA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.552.769, GLADYS CUERVO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.702.413, DAHIANA STEPHANIE HERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.105.684.462 MIGUEL STIVENS BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con la tarjeta de identidad No 1.007.492.401, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AGUSTINA SUAREZ DE ALDANA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 24.588.110, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSEFINA SUAREZ DE VEGA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 28.708.140, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ADELAIDA SUAREZ TRIANA, se desconoce su número de identificación, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VISITACION SUAREZ TRIANA, se desconoce su número de identificación y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALIRIO VEGA SANCHEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 5.816.537, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, en razón a que existe medida cautelar de embargo con acción personal sobre derecho de cuota, según oficio No 177 de fecha 25 de marzo de 1999, debidamente registrado en la anotación No 037, el 7 de abril de 1999 al Folio de Matricula No 357-2701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal.

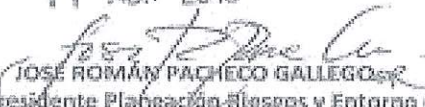
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 ABR 2019


JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente Planeación-Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Norte - Santa Elena - Finca - Abogado: Gestión Procesal - Contratación: Construcción Infraestructura - Girardot S.A.S.
Revisor: Lyda Martínez - Abogado: GIP - Asesoría Jurídica: Prodel - VPPE - ANI
Asesoramiento: GIP - Contratación - Asesoramiento: GIP - Asesoría Jurídica: Prodel

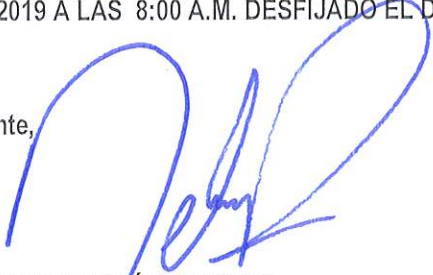
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, casa 11 oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores FABIO NAVARRO GUARNIZO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERTHA GUTIÉRREZ DE PAUTT, FLOR ALBA SUÁREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO SUÁREZ, OFELIA VEGA DE OCHOA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOEL EDUARDO PINEDA SUÁREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO VEGA SUÁREZ, ROMÁN BARRETO ORJUELA, LUZ MARINA OSPINA TORRES, GLADYS CUERVO GARCÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AGUSTINA SUÁREZ DE ALDANA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSEFINA SUÁREZ DE VEGA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ADELAIDA SUÁREZ TRIANA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VISITACION SUÁREZ TRIANA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALIRIO VEGA SANCHEZ, de la Resolución No 557 del 17 de abril de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal- Girardot -Tramo Espinal- Flandes- Segunda Calzada- Montecristo o Montalvito, ubicado en la Vereda Montalvo del Municipio del Espinal, Departamento del Tolima”*

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución No 557 del 17 de abril de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal- Girardot -Tramo Espinal- Flandes- Segunda Calzada- Montecristo o Montalvito, ubicado en la Vereda Montalvo del Municipio del Espinal, Departamento del Tolima”* contenida en 12 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA ~~17~~ **14** DE MAYO DE 2019 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DIA ~~20~~ **20** DE MAYO DE 2019 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,



NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ
Gerente General

AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Elaboró: Héctor Castelblanco Pineda – Abogado Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial CCANG

